



**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO TODA FORMA DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE
CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con fundamento en los artículos 1º y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará); Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Art. 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Art. 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Art. 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Art. 23, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; numeral 12 inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de la Administración Pública Federal; el Código de Conducta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 7, condena



todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido en adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, como las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Ambos instrumentos internacionales firmados por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que instruye el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de la violencia estructural, sustentadas en los estereotipos y roles de género de una cultura discriminatoria, y que al ser actos que generalmente suceden en el ámbito privado, el dicho de las presuntas víctimas debe constituir una prueba preponderante para su acreditación, que deriven en sancione de carácter laboral, penal y administrativo correspondiente.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una Administración Pública al servicio de la sociedad, que actúe bajo los principios de ética pública y el respeto de los derechos humanos.





Que la recuperación de los principios éticos de las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que corresponde a las personas servidoras públicas cumplir con el compromiso de construir una ética fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajan día a día por un México mejor.

Ante esta realidad, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de:

CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

Por lo anterior, dentro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, reafirmamos nuestro compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual, acoso sexual y a toda forma de violencia contra las mujeres, con el propósito de garantizar el respeto a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo y/o comisión, deberán conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran este pronunciamiento de forma enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos,



- abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
 - d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
 - e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
 - f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
 - h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 - m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías u orientaciones sexuales o sobre su vida sexual;
 - n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
 - p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

E

B



La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran distintas sanciones. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación, de tal forma que se generen ambientes laborales respetuosos, incluyentes, libres de discriminación y violencia, favoreciendo la consolidación de una igualdad sustantiva.

Los Comités de Ética del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tienen la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; conforme a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, y el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, para ello se cuentan con Personas Consejeras que realizan acciones para canalizar ante las instancias correspondientes y conforme a derecho, a las presuntas víctimas que así lo soliciten, bajo los principios de igualdad de género, confidencialidad, no revictimización; debido proceso; respeto, integridad personal, transparencia, debida diligencia, y pro persona manteniendo vías de comunicación abiertas y asegurando que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Las presuntas víctimas podrán presentar sus denuncias a través de los siguientes medios:

- Ante los Comités de Ética de las Representaciones Regionales, Estatales, Hospitales Regionales y Órganos desconcentrados del ISSSTE:

http://www.issste.gob.mx/images/cepci/Directorio_de_Titulares_de_la_Presidencia_de_los_Comites_de_etica_en_el_ISSSTE.pdf

- Ante el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de las Representaciones Regionales, Estatales y Áreas Desconcentradas.

http://www.issste.gob.mx/images/cepci/Directorio_Titulares_Area_Quejas_Denuncias_e_InvestigacionOIC.pdf

B

6





- Ante las Personas Consejeras del ISSSTE:
http://www.issste.gob.mx/images/cepci/Directorio_Personas_Consejeras_ISSSTE.pdf

Asimismo, el Departamento de Programas de Equidad a través del Centro de Estudios y Apoyo para la Mujer (CEAM) da seguimiento a las denuncias presentadas, en consecuencia, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se compromete a impulsar el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Además, el Instituto cuenta con Enlaces de Igualdad de Género, quienes realizan acciones para prevenir la violencia de género en cualquiera de sus formas, a través de capacitaciones presenciales y en línea para sensibilizar en la materia, difundiendo periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos:

Por lo antes expuesto, se exhorta a todo el personal del Instituto a apropiarse de los ideales de este Pronunciamiento de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, fortaleciendo a nuestro instituto y enalteciendo los principios constitucionales de la Nación.

LA DIRECTORA GENERAL

Mtra. Bertha María Alcalde Luján
CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE ABRIL DE 2024